



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
ITAGÜÍ

Nueve de diciembre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1761
RADICADO N° 2020-00732-00

ANTECEDENTES

Abordado el estudio integro de la presente demanda, se observa que lo aquí pretendido es que se libre mandamiento de pago en virtud del incumplimiento del pago de los valores contenidos los Pagarés Nros. 2790093154, 2790092277 y el suscrito el día 30 de marzo de 2017 más los intereses moratorios, debidamente suscrito por la parte demandada.

Ahora, será para este Despacho realizar el estudio de admisibilidad de la presente demanda ejecutiva, para lo cual se tendrán en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES

Concerniente a las reglas que determinan la competencia en los procesos ejecutivos, el artículo 18 en concordancia con el artículo 25 del Código General del Proceso establece que los Jueces Civiles Municipales conocerán en primera instancia de los procesos contenciosos de menor cuantía, entendiéndose ésta hasta el límite de 150 smlmv.

En el acápite de la demanda denominado “pretensiones”, el ejecutante refiere a un capital de \$131.282.498 de pesos representados en los Pagarés Nros. 2790093154, 2790092277 y el suscrito el día 30 de marzo de 2017, además, los intereses moratorios contados a partir de la fecha de presentación de la demanda, es decir, 23 de noviembre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Con el propósito de esclarecer el monto total adeudado, el Despacho procede a efectuar la liquidación del crédito a fin de conocer el valor correspondiente a los intereses moratorios hasta la fecha de radicación de la demanda en este Juzgado

SEGUNDO: REMÍTASE el expediente de manera virtual al Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Itagüí para el respectivo reparto ante los Jueces Civiles del Circuito de esta localidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA

Juez

GML